

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento (...)*";

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivada. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la referida norma indica: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 315 de la norma constitucional establece: "(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas(...)*";

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

Que, el artículo 350 de la norma ibídem, señala: “(...) *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo* (...)”;

Que, el artículo 352 de la Constitución, dispone, “(...) *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro* (...)”;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado* (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: “*Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.*”;

Que, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica manifiesta: “*El Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.*”;

Que, el artículo 16 de la descrita Ley Orgánica establece: “*ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente*”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “(...) *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo* (...)”;

Que, el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, preve: “(...) *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales. La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva (...);

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica Superior (LOES), establece “(...) Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...);”

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, indica, “[...] Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas (...);”

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece “(...) La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales(...);

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No.08053 de 01 de agosto del 2024, emitió pronunciamiento a consulta realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, citando lo siguiente “(...) *En atención a los términos de las consultas presentadas, se concluye que, de acuerdo con el artículo 59 de la LOSEP y el artículo 149 del RLOSEP, las entidades del sector público podrán celebrar convenios o contratos de prácticas preprofesionales y pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. Asimismo, las instituciones receptoras de pasantes deberán registrarse obligatoriamente a previsto en el Acuerdo Ministerial NO. MDT-2017-0109, que contiene el “Instructivo General de Pasantías”, mismo que establece en su artículo 11 el reconocimiento económico a favor de los pasantes. Por otra parte las instituciones que recepcen estudiantes bajo la modalidad de prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel en los términos previstos en los artículos 87 de la LOES y 42 del Reglamento de Régimen Académico, no se encuentran obligadas a entregar ningún tipo de reconocimiento económico a los estudiantes por cuanto la normativa vigente no prevé dicha obligación (...);*

Que, el Decreto Ejecutivo número 1160, de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP En liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

Que, mediante Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió “(...) **Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia al cargo presentada por la Gerente General de la Empresa Pública del Ecuador EP, Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentada mediante Oficio No. COMEP-GG-2025-0223-O de 18 de noviembre de 2025. **Artículo 2.-** Disponer a la Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, que presente al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, el informe de Fin de Gestión que deberá contener el Acta de Entrega Recepción del archivo de la Secretaría del Directorio, con cierre a la fecha de la aceptación de su disponibilidad al cargo. **Artículo 3.-** Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loo, con Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución. **Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loo, el correspondiente nombramiento como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, quien

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...);

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2025-0318-Ode 21 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Alfredo Patiño Acuña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, notificó a la señorita Mgs- Grace Vanessa Cordero Loor, Coordinadora General de Medios de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, lo que sigue “(...) *De lo manifestado, y luego del análisis de los perfiles propuestos y conforme a las facultades establecidas en la LOEP y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, se procedió a la respectiva deliberación y votación. En este contexto, y en cumplimiento estricto de la resolución adoptada por el Directorio, me permito notificar la Resolución No. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, mediante la cual se designa a usted como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. La presente designación se efectúa en observancia directa del marco jurídico aplicable, particularmente lo previsto en: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la facultad del Directorio para designar a la máxima autoridad ejecutiva o su subrogante; El Reglamento de Funcionamiento del Directorio de COMUNICA EP, en cuanto a los procesos de deliberación, votación y formalización de resoluciones; En virtud de lo anterior, la persona designada deberá ejercer las funciones propias del cargo de Gerente General Subrogante, observando los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y servicio a la ciudadanía, que rigen la administración pública y, específicamente, la operación de las empresas públicas del Estado(...);*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 743 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notificó el cargo de Gerente General Subrogante a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor;

Que, con correo electrónico de 17 de julio de 2026, la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión, solicita a la Jefatura de Asesoría Jurídica, se elabore el respectivo instrumento de regulación interna a fin de expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”;

Que, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en cumplimiento de sus fines institucionales y como entidad integrante del sector público, requiere establecer mecanismos técnicos y administrativos que permitan la incorporación de estudiantes para el desarrollo de prácticas preprofesionales, garantizando que las mismas se ejecuten bajo criterios de planificación, transparencia, igualdad de oportunidades, supervisión académica y adecuada coordinación entre la institución de educación superior y la empresa pública, contribuyendo además al fortalecimiento de las capacidades profesionales de los estudiantes y al cumplimiento de la función social de la administración pública; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias que se encuentra investido,

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPEDIR el “INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, que se anexa a la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano realizar las articulaciones necesarias con las diferentes Jefaturas, Direcciones o Coordinaciones o quien hiciera sus veces para el correcto cumplimiento del presente instructivo.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección Administrativa y de Talento Humano sea la unidad responsable de administrar, coordinar, controlar y supervisar la ejecución del "Instructivo para la Gestión de Prácticas Preprofesionales en la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP", así como de emitir los lineamientos administrativos que resulten necesarios para su correcta aplicación, sin que éstos modifiquen el contenido del instructivo.

Artículo 4.- DISPONER que, toda unidad administrativa que requiera la incorporación de estudiantes en calidad de practicantes preprofesionales deberá justificar previamente la necesidad institucional, definir el tutor/a responsable y coordinar el proceso con la Dirección Administrativa y de Talento Humano, conforme a las disposiciones del instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Planificación Procesos y Tecnología realizar la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

SEGUNDA.- En todo aquello que no se encuentre previsto en la presente Resolución y en el Instructivo para la Gestión de Prácticas Preprofesionales, se aplicarán de manera supletoria la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109 y las demás disposiciones jurídicas vigentes que resulten aplicables.

TERCERA.- La incorporación de estudiantes para la realización de prácticas preprofesionales estará supeditada a las necesidades institucionales, a la disponibilidad de tutores institucionales y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo, sin que ello genere obligación para la Empresa Pública de incorporar estudiantes de manera permanente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, la aplicación y seguimiento de la presente resolución.

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

SEGUNDA.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, y será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP..

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- mdt_109_instructivo_pasantias.pdf
- oficio__pronunciamento_contraloria.pdf
- instructivo_01_comunica_ep_09_07_2026.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Oscar Efraín Miranda Patin
Director de Planificación Procesos y Tecnología

Señor Especialista
José Estrella Lopez
Prosecretario

Señorita Especialista
Paola Tatiana Barcenos Lopez
Analista Jurídico

pb/je